



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Prueba extraproceso –Interrogatorio de parte	
Solicitante	Heladio Fernelix Mosquera Herrera CC 11.302.487
Convocado	Mauricio Herrera Yepez
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00357.00

1. Mediante la presente providencia, se dispone el despacho a abstenerse de darle trámite a la solicitud de la referenciada, atendiendo las siguientes razones.

2. En la actualidad, es posible la presentación de la demanda y sus anexos vía correo electrónico, como también otros actos procesales como las solicitudes de **pruebas extraprocesales**, toda vez que la ley 2213 de 2022, estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, en la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictaron otras disposiciones. Sin embargo, ello NO eximió estos actos procesales, de cumplir con las formalidades necesarias para su admisión y/o trámite.

3. En orden de lo anterior, haciendo una revisión de la solicitud y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y subsiguientes del código general del proceso y la referida ley 2213 de 2022, el despacho se percata que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

3.1 Omisión en dar cumplimiento al inciso primero del artículo 6º de la ley 2213 de 2022. Omisión en señalar correo electrónico de quien ha de absolver interrogatorio.

El Despacho observa que se omitió señalar la dirección electrónica donde recibirá comunicaciones y/o notificaciones la parte que ha de absolver el interrogatorio, y en caso de desconocerse, hacer alusión a ese hecho, conforme lo menciona el parágrafo primero de este mismo artículo.

El tenor literal de la norma es el siguiente: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y*

cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...”

La misma falencia, se predica de la poderdante.

4. Así las cosas, se abstendrá el Despacho de darle trámite a la presente solicitud, por cuanto no suministra canal de notificación electrónico para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones del convocado a interrogatorio, y tampoco hace las manifestaciones pertinentes. En todo caso, si la parte actora corrige el yerro de la que adolece su solicitud, esto es, suministra en su escrito petitorio canal digital de notificaciones del absolvente del interrogatorio, deberá presentar una nueva solicitud al correo electrónico de reparto (repartoprosesosjlorica@cendoj.ramajudicial.gov.co) dispuesto para los Juzgados Municipales del municipio de Lórica. Por todo lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de darle trámite a la solicitud de prueba extra-proceso, tal como se expuso en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: Radicar y descargar por Secretaría la presente solicitud y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Reconocer personería al abogado Heladio Fernelix Mosquera Herrera identificado con CC N° 11.302.487 y T.P. N° 37.020, para actuar dentro del presente asunto en causa propia.

Cuarto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 extensión 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00357.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lórica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682fd23e62f354a9c83eccf146eb63ab2ad8b92292c335bdd3dcd2f28af8f025**

Documento generado en 31/08/2023 08:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>